



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

REF: Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación Conyugal
Causantes: Carmen Alicia Ramírez Ibáñez
Rafael Delgado Castillo
Radicado: 54-172-40-89-001-2021-00155-00

Chinácota, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se aborda nuevamente el estudio del trabajo de partición presentado el pasado 25 de noviembre dentro del proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de la referencia de los causantes RAFAEL DELGADO CASTILLO y CARMEN ALICIA RAMIREZ IBAÑEZ en el que obran como interesados, PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ, REGULO ANTONIO DELGADO RAMIREZ, RAFAEL DELGADO RAMIREZ, MYRIAM DELGADO RAMIREZ, RAMIRO DELGADO RAMIREZ, NELCY ESPERANZA DELGADO RAMIREZ, JESUS ARMANDO DELGADO RAMIREZ y CARMEN SONIA DELGADO RAMIREZ reconocidos herederos en calidad de hijos de los causantes, VANNESA TIBISAY DELGADO LOPEZ y LEONARDO ANDRES DELGADO OCHOA quienes concurren avanzado el trámite, reconocidos herederos por representación de su padre JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ hijo de los causantes referidos.

Es consecuente, proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes relictos allí referidos suscrito por los partidores designados en este trámite, en atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 509 del Código de General del Proceso (CGP) al no haberse formulado objeción alguna en el término de traslado y no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

El último domicilio de los causantes que se reportan fallecidos según los soportes documentales y precisión que se anuncia RAFAEL DELGADO CASTILLO el 12 de julio de 1966 y CARMEN ALICIA RAMIREZ IBAÑEZ el 24 de agosto de 2015 lo fue este municipio y atendiendo al valor de los bienes a suceder, se fijó la competencia en este Estrado Judicial.

Se reportó la existencia de sociedad conyugal entre los causantes por el hecho del matrimonio católico celebrado el 16 de julio de 1959.

Como masa partible en titularidad de los causantes, se inventarió y acreditó:

Un bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 2-95 en catastro 2-15/17 Barrio San Mateo de Chinácota, **con matrícula inmobiliaria No. 264-4904** registro catastral No. 01-00-0004-0026-000 adquirido mediante escritura

pública No. 26 del 08/02/1972 de la Notaría Única de Chinácota por la causante CARMEN ALICIA RAMIREZ IBAÑEZ que le hiciera RAMON GELVEZ, la cual se aclaró respecto del apellido de ésta con escritura No. 83 del 7/4/1972 de la referida oficina fedataria y que hoy en día está en titularidad de la causante CARMEN ALICIA RAMIREZ VIUDA DE DELGADO.

Esta partida única se avaluó en noventa y dos millones cuarenta mil pesos (\$92.040.000).

Un bien inmueble ubicado en la carrera 6 en el cruce con la calle 2 No. 2-02 de Chinácota, **con matrícula inmobiliaria No. 264-13318** registro catastral No. 01-00-0046-0003-000 adquirido mediante escritura pública No. 14 del 21/1/1960 de la Notaría Única de Chinácota por el causante RAFAEL DELGADO CASTILLO que le hiciera LINO RAMON CASTILLO DELGADO y que hoy en día está en titularidad del causante referido.

Esta partida única se avaluó en ciento ocho millones trescientos veintisiete mil pesos (\$108.327.000).

En consecuencia el total del activo asciende a \$200.367.000.

No se reportó pasivo alguno en la presente actuación.

La partición presentada reporta las adjudicaciones respectivas que se detallan en ella:

En primer lugar se surte la liquidación de la sociedad conyugal precisando como correspondiente tal y como se detalló anteriormente a cada uno de los cónyuges por valor total de \$200.367.000.

Posteriormente se detallan las adjudicaciones conforme a su derecho correspondiente sobre el inmueble inventariado en las proporciones correspondientes con sus sumas equivalentes según el avalúo dado al mismo:

A PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 88.000.299, RAFAEL DELGADO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 5.434.573, MYRIAM DELGADO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 27.680.942, JESUS ARMANDO DELGADO RAMIREZ con cedula de ciudadanía 88.000.625 y CARMEN SONIA DELGADO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 27.682.290 herederos en calidad de hijos de los causantes, se les adjudica a cada uno de los 5 herederos referidos el 16.6666666667% del inmueble inventariado identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-13318 con valores equivalentes a \$18.054.500 para cada uno de ellos y a LEONARDO ANDRES DELGADO OCHOA con cedula de ciudadanía No. 88.002.976 el 8.3333333333% y a VANNESA TIBISAY DELGADO LOPEZ con cedula de ciudadanía No. 1.026.252.963 herederos por representación de su padre JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ hijo de los causantes referidos se les adjudica para cada uno el 8.3333333333% del bien inmueble inventariado referido con valores equivalentes a \$9.027.250 para cada uno de ellos.

A REGULO ANTONIO DELGADO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 13.231.743, y NELCY ESPERANZA DELGADO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 27.681.705 herederos en calidad de hijos de los causante se les adjudico a cada uno el 33.33% del inmueble inventariado identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-4904 con valores equivalentes a \$30.676.932 para cada uno de ellos y a RAMIRO DELGADO RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 5.435.044 heredero en calidad de hijo de los causantes, se les adjudicó el 33.34% del inmueble inventariado identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-4904 con valor equivalentes a \$30.686.136.

Total de las adjudicaciones.....\$200.367.000.

Así las cosas, por encontrarse ajustado a derecho, habrá de aprobarse el trabajo de partición presentado y se ordenarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

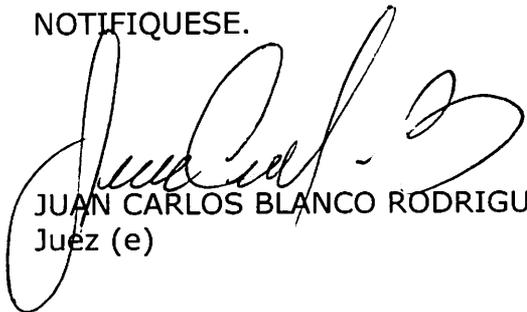
Primero: APROBAR el trabajo de partición presentado el 25 de noviembre de 2022 dentro del proceso de sucesión de la referencia por los partidores designados doctores PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ y REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS contentiva de la liquidación de sociedad conyugal de los causantes RAFAEL DELGADO CASTILLO y CARMEN ALICIA RAMIREZ IBAÑEZ.

Segundo: ORDENAR inscribir la partición tal como se estableció en la parte motiva y esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto de adjudicación en este proceso con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 264-13318 y 264-4904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota atendiendo lo establecido en el numeral 7 inciso primero del artículo 509 del CGP. Expídase copia auténtica de estos documentos a costa de los interesados.

Tercero: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de Chinácota, conforme lo establece el numeral 7 inciso segundo del artículo 509 del CGP. Expídase copia auténtica de estos documentos a costa de los interesados.

Cuarto: LEVANTAR el embargo de los referidos predios. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.


JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Juez (e)